

Se publica este periódico oficial los Lunes Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado, al respecto de 10 reales mensuales para los que le reciban por el correo franco de porte y 8 rs, en esta Ciudad llevado a su domicilio.



Las reclamaciones, comunicadas y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Sr. de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 13 DE ENERO DE 1854.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NÚMERO 44

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID

Del Lunes 9 de Enero de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Señor Mayordomo de S. M. el parte siguiente dado por el primer médico de Cámara y el doctor D. Tomás de Corral y Oña.

S. M. La REINA (Q. D. G.) ha pasado la noche sin novedad y continúa bien en su sobreparto. Palacio á las ocho de la mañana del día 9 de Enero de 1854.

Núm. 45.

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID.

Del Martes 10 de Enero de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Señor Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente dado por el primer médico de Cámara y el doctor D. Tomás de Cortal y Oña.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha pasado bien la noche y dormido con completa tranquilidad. El sobreparto

continúa sin novedad alguna. Lo que participo á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años Palacio á las ocho de la mañana del 10 de Enero de 1854.

Núm. 46.

Se saca á pública subasta la construcción del afirmado de un trozo de la carretera de Vigo, de estension de mil varas en la parte fronteriza al pueblo de Corrales.

El remate se verificará en este Gobierno de provincia el día 19 del corriente á las doce de su mañana bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en Secretaría. El tipo para las rebajas es diez y nueve rs. vara. Zamora 12 de Enero de 1854. — Antonio Guerola.

Núm. 47.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de vigilancia, Guardia civil y de más que dependen de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de las alhajas que se espresan á continuación, robadas en la noche del 18 de Diciembre anterior de la Iglesia de Torrecilla de la Abadesa, en la provincia de Valladolid, y conseguido las detendrán, así bien las personas en cuyo poder se encuentren, y todo lo remitirán á mi disposición con la mayor seguridad. Zamora 5 de Enero de 1854. — Antonio Guerola.

Alhajas robadas.

Una cruz de plata de peso de 27 libras y media con el apostolado sobredorado, un caliz dorado con patena y cucharilla, otro en blanco labreado tambien con patena y cucharilla, un platillo y vinageras, otras mas pequeñas, un incensario con su naveta y cucharilla, la lampara de la unción, una patena, tres cucharillas,

una tapadera de vinagera, otra solredorada con la inicial U. tado de plata.

Núm. 48

El Alcalde de Cabanas de Sayago, me dá parte de que por el guarda del campo se ha detenido una yegua de bastante alzada, pelo negro, edad conocida y calzada de las patas con desigualdad. La persona á quien pertenezca puede presentarse ante aquella autoridad á hacer las reclamaciones que le convengan. Zamora 4 de Enero de 1854.—Antonio Guerola.

BOLETIN OFICIAL

Núm. 49.

DIRECCION DE INDUSTRIA. = MINAS.

En la Gaceta de Madrid de 12 de Marzo de 1852, se halla inserta la Real orden de 8 del mismo mes que copiada a la letra dice asi:

La esperiencia constante ha demostrado que no por la irregularidad é ineficacia de las leyes, sino por su misma observancia ó errada aplicacion, se complican á menudo los expedientes de registro y denuncia de las minas, oscureciéndose mas de una vez los derechos legitimamente adquiridos, con grave daño de los particulares y de la industria minera. Disposiciones esenciales omitidas, confusion y negligencia en los trámites, vaguedad en la designacion y las demarcaciones, hacen con frecuencia inevitable la necesidad de retardar las resoluciones, y de devolver á los Gobiernos de provincia expedientes de suyo poco complicados, de facil instruccion por sus antecedentes y sus objetos y sin embargo mal seguidos, y faltos muchas veces aun de aquellas circunstancias mas esenciales para su pronta y acertada terminacion = Por desgracia, si las intrigas ó la inadvertencia de los mismos interesados producen en algunos casos este resultado, otros hay, y son los mas frecuentes, en que es preciso atribuirle á la incuria y dejadez de los funcionarios de un ramo tan importante de la riqueza pública = Para evitar en lo sucesivo la reproduccion de unas faltas de tanta trascendencia, y facilitar el despacho de los registros y denuncias sin las dilaciones y entorpecimientos que experimentan en su sencilla tramitacion, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª No se admitirá solicitud alguna de registro ó de denuncia sin que comprenda todas las condiciones y circunstancias terminantemente espresadas en los modelos cinco y once que acompañan al reglamento para la egecucion de la ley de minas de 1849.

2.ª La Autoridad competente decretará las solicitudes de registro y de denuncia, ajustándose en un todo á los modelos unidos al reglamento, y segun lo prevenido en su artículo 12. Al presentárlas los interesados, ó sus representantes competentemente autorizados, se les designará con toda precision la época en que deben concurrir al Gobierno de provincia para tomar entero conocimiento del decreto que haya obtenido su solicitud, y firmar al mismo tiempo la notificacion, con este objeto recibirán una papeleta firmada por el Gobernador, donde claramente se espere el dia en que asi se ha verificado, de tal ma-

nera que comprenda siempre la verdadera fecha de estas primeras diligencias.

5.ª Ningun escrito de designacion será admitido sin que se ajuste exactamente á lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento; y cuando una admision fuese desechada se espresarán las razones de esta resolucion al márgen del mismo escrito con que fue solicitada.

4.ª Como solo pueden adquirirse derechos á las minas registradas ó denunciadas cuando se haya dado entero cumplimiento á la ley de minas y á los reglamentos para su egecucion, no será admitido escrito alguno fuera de los plazos en ella designados, asi como tampoco se consentirán dilaciones y prórogas contrarias á su texto y espíritu.

5.ª Cuando se haya declarado de oficio la caducidad de una mina, se notificará desde luego esta resolucion á los interesados, señalándoles el término de 30 dias, para que puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente. De no verificarlo asi dentro de este plazo, se entenderá que han renunciado su derecho, y no serán despues admitidos sus recursos.

6.ª Si en las solicitudes de los mineros se cumplieren con las circunstancias espresadas, asi el reglamento como en el modelo número once, se decretará desde luego que podrán elevar su peticion á registro, en el plazo de treinta dias, segun se previene en la disposicion sesta del artículo 103, procediéndose en seguida al reconocimiento. Con este objeto, y sin dilaciones de ninguna especie, el Gobernador de provincia, comunicará las ordenes oportunas al Inspector del distrito, para que él mismo ó los ingenieros sus subordinados procedan al reconocimiento é informen con toda especificacion si hay ó no terreno franco en el sitio designado.

7.ª Cuando los particulares registren un terreno abandonado por constarles su reversion al Estado á consecuencia de la caducidad oficialmente publicada, y espresarán esta circunstancia en sus solicitudes, y en ellas se fundarán para obtener el nuevo registro.

8.ª Deberán igualmente manifestar no solo los nombres existentes de las minas abandonadas que ha de comprender el registro, sino tambien los que recibieron de sus últimos poseedores, y con los cuales eran conocidas del público.

9.ª En el caso de que los solicitantes ignorasen los nombres de las minas que pretenden, y no les fuese dado averiguarlos, lo harán asi constar por medio de una justificacion, probando en ellas que tampoco son conocidas en el término del pueblo donde radican estas pertenencias.

10.ª Siempre que se solicite la concesion de una mina, ya se trate de su registro ó ya de su denuncia, si ha vuelto esta propiedad al dominio del Estado, entonces se unirá á la solicitud el antiguo expediente de su primitiva concesion y caducidad.

11.ª Al proceder á la demarcacion ó el reconocimiento de una mina para cuyos actos exige el reglamento la citacion previa de los dueños de las minas colindantes, ademas de practicarse esta diligencia por la Administracion, notificando personalmente á los interesados, y haciéndolo asi constar en el expediente, se publicará tambien, con la oportuna anticipacion por medio del Boletín oficial de la provincia, y por edictos fijados en la Capital y el pueblo á cuyos términos corresponda la mina, Del Boletín oficial en que se inserte la citacion se unirá un ejemplar al expediente.

12. Los dueños de las minas colindantes, que despues de citados, segun los terminos prescritos en el articulo anterior dejasen de concurrir a los reconocimientos y demarcaciones, no podran alegar su falta de asistencia como circunstancia que invalide aquellos actos.

13. Si el registrador ó denunciador no concurren a los reconocimientos y demarcaciones, ya sea personalmente ó ya por medio de apoderados con la autorizacion correspondiente para representarlos se entenderá que han renunciado este derecho, y asi se hará constar por diligencia que firmarán los circunstantes y la Autoridad ó funcionario público que presida el acto.

14. Abandonada una mina, y vuelta legalmente al dominio del Estado, el denuncio que de ella se haga no será otra cosa que un verdadero registro, y en este sentido habrá de admitirse, decretándose conforme al articulo 105 del reglamento en su disposicion sésta.

15. Tan pronto como los Gobernadores de provincia reciban estas aclaraciones del reglamento de mineria de 1849, les darán la debida publicidad, asi en el Boletin oficial como en la tabla de anuncios de la Capital y de los pueblos mineros, reproduciendo además por los mismos medios los modelos números once y quince que acompañan á los reglamentos.

16. Las publicaciones de que trata el articulo anterior se reproducirán periódicamente de seis en seis meses para que nunca pierdan de vista su contesto ni queden alegar ignorancia, asi los funcionarios de la Administracion del ramo como los interesados en las minas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 16 de la preinserta Real orden he dispuesto se reproduzca su publicacion en el Botetin Oficial de la provincia para los efectos correspondientes. Zamora 9 de Enero de 1855 — Antonio Gerola.

Núm. 50.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Zamora.

Habiendo sido separado del cargo de Estanquero el que estaba desempeñando el del pueblo del Pego en la Subalterna de Fuente Saucó, se anuncia la vacante

DISTRITO MUNICIPAL DE BENAVENTE.

EXTRACTO de las Cuentas de fondos municipales correspondiente á los expresados meses que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en los de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior Diciembre de 1852.

Total cargo. Rs. vn.

RESUMEN.

Importa el cargo.

Idem la data.

Existencia para el mes siguiente.

	Reales vellon.
	7 12
	7 12
	7 12

(5)

por medio de este periódico oficial para que los que deseen obtenerle presenten dentro del término de un mes en esta Administracion principal sus instancias documentadas convenientemente. Zamora 9 de Enero de 1854. — P. U. El Inspector 1.º — Ramon Garcia Timoner.

Núm. 51.

A pesar de lo que particularmente se ha manifestado á los Ayuntamientos de la provincia hay muchos aun que se hallan en descubierto de las cantidades que deban satisfacer por el 20 por 100 de propios y 5 por 100 de arbitrios del año próximo pasado y anteriores.

La Administracion no puede prescindir de dirigirse contra ellos egecutivamente por que las atenciones del Tesoro; no permiten retrasos de tal naturaleza; pero deseando antes agotar los medios de la persuasion, recomienda de nuevo á los comprendidos en las notas insertas á continuacion, que antes del dia 20 del corriente mes se sirvan hacer pago en Tesoreria de sus descubiertos por los dos conceptos referidos; en la inteligencia de que el 24 sin falta alguna saldrán comisionados de apremio contra todos los que para entonces aparezcan como deudores. Zamora 12 de Enero de 1854 — Pedro Pastor Maseda.

Pueblos en descubierto por el 20 por 100 de propios.

- | | |
|--------------------|-----------------------|
| Carbajales. | Cotanes. |
| Morales de Rey. | Fuente el Carnero. |
| Fuentes del Ropel. | Uña de Quintana. |
| Peñausende. | Villabuena. |
| Cuelgamures. | Villalazan. |
| Hinojosa. | Villanueva de Campan. |
| Arcenillas. | Villaralbo. |
| Barcial del Barco. | Villárdiga. |
| Cañizo. | Villarrin de Campos |

Pueblos en descubierto por el 5 por 100 de arbitrios.

- | | |
|---------------------|--------------|
| Aspariegos. | Cañizo. |
| Asturianos. | Carbellino. |
| Avelon. | Carrascal. |
| Bérmillo de Sayago. | Cañizal. |
| Bustillo. | Castronuevo. |
| Cabañas de Sayago. | |

Número 52.

MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 1853.

De forma que importando el cargo siete reales doce mrs. y la data 0 segun queda expresado, resulta una existencia de siete reales doce mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo. Benavente 28 de Febrero de 1853 — El Depositario, Victoriano Muñoz. — Está conforme El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Muñoz. — V. B. El Alcalde, El Marqués de los Salados.

DISTRITO MUNICIPAL DE BENAVENTE.

MES DE MARZO DE 1853.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Reales vellon

Existencia que resultó en fin del mes anterior. 7 12

Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100. 4527 17

Por recargo a la contribucion territorial. 2250

Por idem a la Industrial y de Comercio. 750

Por idem sobre otros objetos.

44168 24

47168 24

Total cargo. Rs. vn. 21705 16

DATA.

Artículo 1.° Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina. 6070

Artículo 2.° Policia de Seguridad. 1550

Artículo 3.° Limpieza. 30

Artículo 4.° Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes. 540

Artículo 9.° Cargas. 2250

Total data.

Rs. vn. 10240

Personal.	Material.	Total.
6070	546 16	6416 16
1550	64	1614
30		30
540		540
2250	84 10	2334 10
10240	494 26	10734 26

RESUMEN.

Importa el cargo. 21705 16

Idem la data. 10734 26

Existencia para el mes siguiente. 10968 24

De forma que importando el cargo veinte y un mil setecientos tres reales diez y seis mrs. y la data diez mil setecientos treinta y cuatro rs. y veinte seis mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de diez mil noventa y cinco rs. veinte y cuatro mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril. Benavente 31 de Marzo de 1853.—El Depositario, Victoriano Muñoz.—Está conforme, El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Muñoz.—V.° B.° El Alcalde, El Marqués de los Salados.

ANUNCIO,

EL MAESTRO DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Con este titulo se publica en Valladolid, un periódico quincenal, de 46 páginas de impresion en octavo, destinado a propagar, uniformar y metodizar los conocimientos mas útiles de la instruccion primaria elemental y superior. En él se espondrán los principios y reglas de mas inmediata utilidad, sobre la educacion en general; y mas particularmente, los diversos

procedimientos para transmitir a los niños la instruccion de los principales ramos que consigna el reglamento; de suerte que será un periódico útil no solamente a los niños; sino tambien a los padres de familia que deseen coöperar con el profesor, afin de perfeccionar a sus hijos en la primera educacion.

Se suscribe a este periódico en Zamora en casa de Revilla Encuadernador, calle de Balborraz, núm. 5; precios de la suscripcion 12 reales al año.

Imp. de Pablo Vallecillo.